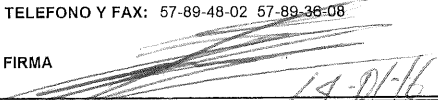


 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: PROFHEMSA, SA DE CV.		002048 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$32,480.00		
		DOMICILIO FISCAL CALLE: NORTE 73 N° 3115 COLONIA: OBRERO POPULAR DEL AZCAPOTZALCO CIUDAD: MEXICO D.F. C.P.: 02840 R.F.C.: PRO960426EX2		 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTOS CONTROL PRESUPUESTAL		IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$5,568.00			
REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: F. MARTIN RANGEL AGUILAR CARGO: TELEFONO Y FAX: 57-89-48-02 57-89-36-08 FIRMA: 		NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 26,912.00 (Veintiseis Mil Novecientos Doce Pesos 00/100 M.N.)							
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-31/12/2015 FECHA: 31 / 12 / 2015 DIA / MES / AÑO		FUNDAMENTO LEGAL 42 ADJUDICACIÓN DIRECTA							
FECHA DE MODIFICACION 31 / 12 / 2015 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 1 DE: 2		NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-095/15		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0287/15		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR	
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN POR CIERRE PRESUPUESTAL DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 5230/005/2016 EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ALMACÉNES (NO APLICA SANCIÓN AL PROVEEDOR).									

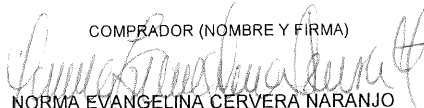
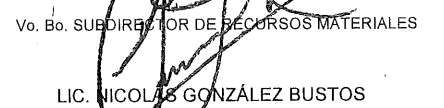
CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DICE	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
	001	11030356	JABON LIQUIDO VISCOSO 100% BIODEGRADABLE BASE TENSOACTIVOS, IONICOS, NO IONICOS, EMOLIENTES Y HUMECTANTES CON UN BACTERICIDA TRICOSAN MIN. 5% PARA ASEO DE MANOS	21600032	70.000	175.000	PORRON	\$160.00	\$11,200.00	\$28,000.00
Cantidad Solicitada:										

	MINIMOS		MAXIMOS
Importe:	\$ 11,200.00	\$	28,000.00
Descuento:	\$ 0.00	\$	0.00
SubTotal:	\$ 11,200.00	\$	28,000.00
Otros Impuestos:	\$ 0.00	\$	0.00
SubTotal 2:	\$ 11,200.00	\$	28,000.00
Impuesto:	\$ 1,792.00	\$	4,480.00
Total:	\$ 12,992.00	\$	32,480.00

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DEBE DECIR	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
000005	001	11030356	JABON LIQUIDO VISCOSO 100% BIODEGRADABLE BASE TENSOACTIVOS, IONICOS, NO IONICOS, EMOLIENTES Y HUMECTANTES CON UN BACTERICIDA TRICOSAN MIN. 5% PARA ASEO DE MANOS	21600032	58.000	145.000	PORRON	\$160.00	\$9,280.00	\$23,200.00
Cantidad Solicitada:										

	MINIMOS		MAXIMOS
Importe:	\$ 9,280.00	\$	23,200.00
Descuento:	\$ 0.00	\$	0.00

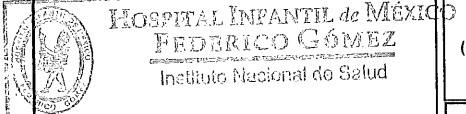
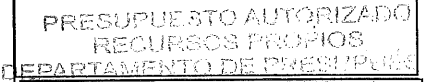
FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
---	--	---	--

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL, LOS BIENES Y CONDICIONES QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL, LOS BIENES Y CONDICIONES QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

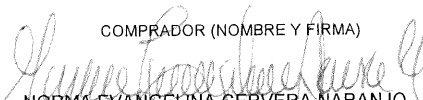
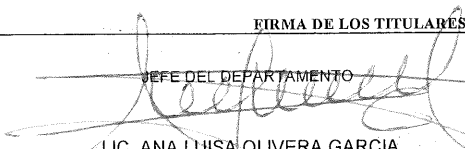
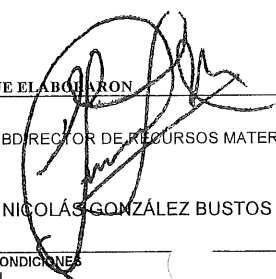
COPIA CONSECUTIVO

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: PROFHEMSA, SA DE CV.		002048 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$32,480.00		
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: NORTE 73 N° 3115						IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$5,568.00	
FECHA DE MODIFICACION 31 / 12 / 2015 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 2 DE: 2		COLONIA: OBRERO POPULAR DEL AZCAPOTZALCO				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 26,912.00 (Veintiséis Mil Novecientos Doce Pesos 00/100 M.N.)	
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-095/15		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0287/15		CIUDAD: MEXICO D.F. C.P.: 02840 R.F.C.: PRO960426EX2					
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-31/12/2015 FECHA: 31 / 12 / 2015 DIA / MES / AÑO		REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: F. MARTIN RANGEL AGUILAR CARGO: TELEFONO Y FAX: 57-89-48-02 57-89-36-08 FIRMA: 		FECHA: 31 / 12 / 2015 DIA / MES / AÑO				FUNDAMENTO LEGAL 42 ADJUDICACIÓN DIRECTA	
		PARTIDA PRESUPUESTAL No.: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR					
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN POR CIERRE PRESUPUESTAL DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 5230/005/2016 EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ALMACÉNES (NO APLICA SANCIÓN AL PROVEEDOR).									

SubTotal:	\$	9,280.00	\$	23,200.00
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00
SubTotal 2:	\$	9,280.00	\$	23,200.00
Impuesto:	\$	1,484.80	\$	3,712.00
Total:	\$	10,764.80	\$	26,912.00

01-09-2015
31-12-2015

Fechas de Entrega Mínima:
Fechas de Entrega Máxima:

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON			
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE L
AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES
Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO RM-AG-0287/15, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL REPRESENTADO POR EL C. P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, PROFIEHNSA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO MARTÍN RANGEL AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:

1.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.

1.2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C. P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10527 de fecha 07/03/2014, pasada ante la fe del Licenciado y Contador Público Eusebio Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

1.3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 26 FRACCIÓN III-42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, para la adquisición de los BIENES descritos en el anverso del presente Contrato.

1.4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrito en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motivan de la presente adquisición, objeto del presente Contrato, Área Requerida: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

II. EL PROVEEDOR declara que:

II.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 118, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado ADRIÁN JIMÉNEZ CRUZ, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México D.F., bajo el folio mercantil Número 210882, de fecha 24/06/1996.

II.2. El C. FRANCISCO MARTÍN RANGEL AGUILAR, en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 18,278 de fecha 26-04-1996, pasada ante la fe del Notario Público Número 118, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ.

II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos técnicos, financieros y humanos idóneos, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.

II.4. Su Régimen Federal de Contribuyentes y su Documento Fiscal se describe en el anverso del presente contrato

II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6. El PROVEEDOR manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad que para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

II.7. De acuerdo a la estratificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el oficio expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se otorga como PEQUEÑA EMPRESA.

Expuesto lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los (bienes, arrendamientos y/o servicios) que se describen en el anverso del presente Contrato, de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o cotización solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán indivisibles y divisibles según corresponda. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anverso del presente contrato, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL con domicilio en Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal, en el horario de 9:00 a.m. a 12:00 hrs.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

Este Contrato estará vigente hasta 180 días posteriores contados a partir de la última entrega.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES.

EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento, y a cumplir con los requisitos de identificación de los BIENES conforme a lo cotizado por EL PROVEEDOR.

QUINTA.- EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las pases convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR se obliga al saneamiento en caso de evicción en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal de los más relativos en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y AGERTACIÓN POR EL ALMACÉN.

Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados a satisfacción de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

SÉPTIMA.- ANÁLISIS Y PRUEBAS.

Ante cualquier caso de que los BIENES objeto de este Contrato, descritos en la CLÁUSULA PRIMERA, no estén sujetos a análisis y pruebas, EL PROVEEDOR garantiza su calidad durante la vigencia del contrato, a partir de la fecha de entrega.

OCATA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL.

EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anverso del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anverso del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará.

NOVENA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS.

Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos.

DÉCIMA.- IMPUESTOS.

El impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- ANTICIPO.

EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 48 y 52 de la misma ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera y recibidos o aceptados los BIENES por EL HOSPITAL, para el efecto de obtener el pago del precio pactado, presentará la factura que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los VEINTE DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacén la factura Original debidamente registrada.

EL PROVEEDOR deberá entregar al Almacén, junto con la entrega de los Bienes Factura Original debidamente registrada y seis copias de la misma, y presentar Contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en el tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR deberá presentarse en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 2° piso del Edificio Arturo Mondel (Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal) en el horario y días que establezca EL HOSPITAL de conformidad con las políticas del mismo, para trámite de contra recibo.

En caso de presentar inconsistencias en la documentación, EL HOSPITAL devolverá a EL PROVEEDOR las mismas, señalando las causas que la originaron.

El pago se realizará, previa entrega del original del contra recibo e identificación del Representante Legal de la empresa en la Tesorería de EL HOSPITAL.

El pago será en Moneda Nacional

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.S.P.

En los casos de los proveedores, podrá preferentemente realizarse vía transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheques, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de estas formas de pago, solicitando a EL HOSPITAL su inclusión en el sistema de pago. Intermediario o depósito en cuenta de cheques para lo cual deberá indicar la Institución Bancaria y el número de cuenta donde requiere se establezca el pago de las obligaciones derivadas de los contratos, la misma podrá ser modificada a petición de EL PROVEEDOR siempre y cuando dicha modificación se solicite por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar en la fecha de entrega de la factura correspondiente.

En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en especie, ésta deberá reflejarse las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.S.P., es decir, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos locales. Y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta en que se pague.

En caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, porque así lo haya solicitado EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tome las instituciones bancarias en realizar la transferencia.

DÉCIMA TERCERA.- LUGAR DE PAGO.

En caso de realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2° piso del Edificio Arturo Mondel (Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal).

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

Tránsfere del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitudo por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se expresa su intención de transferir dentro o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, el objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento que permita su plena identificación.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acta de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia fehaciente de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se entregasen los dichos recibos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

Si el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho, después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstas se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de EL HOSPITAL, también podrá rescindir